

al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, acompañando el resguardo de la Caja General de Depósitos, acreditativo del ingreso del 25 por 100 del precio citado, a disposición del ilustrísimo señor Director General del Patrimonio del Estado, y significándole que si no contesta dentro del plazo indicado se le considerará decaído en su derecho a la compra.

Valencia a 14 de noviembre de 1980.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Hernández.

Núm. 14452

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Instituto Nacional  
para la Conservación  
de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Valencia

COMANDANCIA MILITAR  
DE MARINA DE VALENCIA

Disposiciones complementarias  
para la pesca de la anguila  
en la provincia de Valencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1980, sobre normas para la pesca de la anguila, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 28 del mismo mes y año, teniendo en cuenta la relación anguila-anguila existente y la disminución de sus poblaciones, debido a la contaminación de las aguas, las disposiciones complementarias que se han de seguir en las tres zonas fijadas por los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 de la citada Orden son las siguientes:

1. Ambito de aplicación

En la provincia de Valencia el aprovechamiento de la anguila sólo se realizará en los tramos finales de las aguas continentales y su desembocadura en el mar.

2. Zonas de pesca

Las zonas de pesca fijadas en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 de la Orden que nos ocupa son las siguientes: zonas fluviales, aguas arriba de la línea marítimo terrestre; zonas fluviales marítimo terrestres y zonas marinas exteriores a los ríos.

De estas tres zonas solamente se pescará la anguila en la segunda, es decir, en la zona marítimo terrestre, quedando prohibida la pesca en las otras dos.

3. Beneficiarios

La pesca de la anguila en la zona autorizada será concedida a pescadores profesionales, según el siguiente orden de preferencia:

1.º Cofradías, grupos o asociaciones de pescadores profesionales locales.

2.º Cofradías, grupos o asociaciones de pescadores profesionales provinciales.

3.º Cofradías, grupos o asociaciones de pescadores profesionales nacionales.

4.º Pescadores profesionales sindicados.

Los pescadores deportivos sólo podrán capturar angulas para cebo en cualquiera de las tres zonas señaladas en el epígrafe anterior.

4. Periodos hábiles de pesca

4.1. En los canales de desagüe al mar del Lago de la Albufera.

Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre —compuertas cerradas—, se podrá pescar durante todos los días de la semana, destinando el 10 por 100 de la anguila capturada para la repoblación del Lago de la Albufera.

Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo —compuertas abiertas—, solamente se podrá pescar durante cuatro noches semanales (martes, jueves, viernes y domingos).

Se consideran compuertas cerradas cuando lo están herméticamente y cuando, aún abiertas, el nivel de las aguas del Lago son superior a la cota media establecida y señalada en el muro de las compuertas por la Junta Reguladora de Desagüe.

4.2 En el resto de desembocadura de ríos y canales al mar.

Desde el 1 de octubre hasta el 31 de marzo —compuertas abiertas—, se podrá pescar durante cinco noches semanales (lunes, martes, jueves, viernes y domingos).

5. Horario de pesca

Será el comprendido entre la puesta y la salida del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

6. Vedas y prohibiciones

6.1. En los canales de desagüe al mar del Lago de la Albufera.

En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo —compuertas abiertas—, quedará prohibida la pesca de la anguila durante las noches, entre las tardes del lunes al martes, del miércoles al jueves y del sábado al domingo.

Asimismo quedará prohibida la pesca de anguila en la zona comprendida entre las compuertas reguladoras del nivel de agua del Lago y 50 metros aguas abajo.

6.2. En el resto de desembocaduras de ríos y canales al mar.

Durante todo el período de pesca autorizado quedará prohibida la pesca de anguila durante las noches, entre las tardes del miércoles al jueves y del sábado al domingo.

6.3. Zonas marítimas exteriores a los ríos.

Con el fin de no entorpecer las faenas de pesca de anguila, de facilitar los movimientos migratorios (de aguas continentales a marinas y viceversa) de las especies ourihalinas para su reproducción y conseguir la repoblación natural de las aguas continentales con estas especies, quedará total y permanentemente vedada toda clase de pesca de cualquier especie, en una franja de mar de 100 metros de profundidad por 500 metros de longitud, contados 250 metros a cada lado de la intersección del eje de la gola con la costa.

6.4. En todas las aguas.

Queda prohibido el uso de monot con goleró abierto.

Queda prohibida la pesca de anguila con luz artificial.

7. Modalidades de pesca

Sólo se permitirá la pesca de anguila en la modalidad «desde tierra».

8. Artes de pesca

Únicamente quedan autorizados para la pesca de la anguila el monot sencillo, el monot con goleró cerrado y el salabre.

Además el recipiente en el que se viertan desde los artes de pesca las angulas capturadas deberá colocarse en su parte superior una malla que impida el paso de otras especies, que inmediatamente serán devueltas a las aguas.

Los pescadores deportivos podrán capturar las angulas para cebo durante todas las horas del día, bien a mano, bien utilizando un pequeño salabre, cuya dimensión de boca no exceda de 25 centímetros.

9. Destino de la pesca

Los pescadores deportivos sólo podrán pescar angulas en pequeña cantidad, con el fin de obtener cebo para la captura de otras especies. No podrán, por tanto, pescarlas para venderlas o consumirlas.

Toda la anguila obtenida por los profesionales será controlada por ICONA y la Subdelegación Provincial de Pesca, que señalarán los puntos de pesada a la que asistirán sus representantes, como también, en su caso, al vertimiento del 10 por 100 en el Lago de la Albufera.

10. Concesiones de los aprovechamientos

Las concesiones de aprovechamientos de las cuencas desembocaduras se llevarán a efecto por ICONA y la Subdelegación Provincial de Pesca, entre los pescadores profesionales que lo soliciten, siguiendo la preferencia indicada en el epígrafe 3.º

Estas peticiones tendrán que tener entrada en las oficinas de la Jefatura Provincial del ICONA antes del 1 de julio.

La normativa técnica y administrativa para cada aprovechamiento se impondrá en pliego de condiciones específico.

Las concesiones se realizarán por decenios.

11. Vigilancia e infracciones

El cumplimiento de estas disposiciones y de los pliegos de condiciones, será vigilado conjuntamente por el ICONA y la Subdelegación Provincial de Pesca en la zona marítimo terrestre.

Las infracciones serán sancionadas por ICONA en la zona fluvial por encima de la línea marítimo terrestre, por la Subdelegación Provincial de Pesca en la zona marítima exterior a los ríos, y conjuntamente por ICONA y la Subdelegación Provincial de Pesca en la zona marítimo terrestre.

Disposiciones transitorias

En la actualidad están concedidos los aprovechamientos de angulas en las desembocaduras del río Molinell, Colas del Rey,

San Lorenzo y Estany, y Golas del Perelló y Perellonet, a las que no afectarán estas disposiciones hasta su caducidad.

Valencia a 2 de diciembre de 1980.—El Ingeniero Jefe Provincial de ICONA, Rafael Cal.—El CN. Comandante Militar de Marina, firma ilegible.

Núm. 9917

RECAUDACION DE TRIBUTOS  
DEL ESTADO

Zona de Sagunto

Término municipal: Masamagrell

Concepto: Urbana

Resultas: 1974 a 1979

Edicto.

El Recaudador de tributos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que por esta zona de mi cargo se tramitan contra los sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza y su prórroga, figuran los que a continuación se expresan por debitos a la Hacienda pública, correspondientes al concepto de Urbana:

Deudor, Gonzalo Borcnat Barbera; domicilio, Circunvalación, número A04; partida catastral 334020; ejercicios 75 a 79; importe, 1.841 pesetas.

Fernando Aguilar García; Los Claveles, 1; 0515009; 74 a 79; 4.233 pesetas.

Sociedad Regantes Motor Lorito; Diseminados, A02; GEDI002; 74 a 79; 1.927 pesetas.

Enrique Civera Martínez; Diseminados, A05; GEDI005; 74 a 79; 771 pesetas.

Sdad. Regantes Motor Files; Diseminados, A06; GEDI006; 74 a 79; 1.122 pesetas.

Sdad. Regantes Motor Fileta; Diseminados, A33; GEDI033; 74 a 79; 743 pesetas.

Sdad. Regantes Motor Rafalell; Diseminados, A36; GEDI036; 74 a 79; 628 pesetas.

Sdad. Regantes Motor Lorito; Diseminados, A39; GEDI039; 74 a 79; 306 pesetas.

Elisa Miraball; Diseminados, número A42; GEDI042; 74 a 79; 612 pesetas.

Vicente Martínez Martonell; Diseminados, A43; GEDI043; 74 a 79; 1.247 pesetas.

Bautista Salvador Mestre; Diseminados, A49; GEDI049; 74 a 79; 874 pesetas.

Juan Rodríguez Rodríguez; Diseminados, A51; GEDI051; 75 a 79; 819 pesetas.

José Rodríguez López; Dr. Barraquer, 8; 0591004; 75 a 79; 2.726 pesetas.

Juan León Giménez; Dr. Barraquer, 14; 0591007; 75 a 79; 1.575 pesetas.

Baldomero Mari Grande; Doctor Ochoa, 6; 0590004; 75 a 79; 1.701 pesetas.

E. Sanicobaldo Máñez; Er. Galzarza, 241; 0346003; 74; 68 pesetas.

Enrique Ruiz Navarro; Escultor M. Benlliure, núm. A01, 15.º; 0351001; 74 a 79; 1.323 pesetas.